PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 95/2013

CONTRATO

"DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS ELECTRICOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA EMPRESA MAES S.R.L."

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay, entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, representado para este acto por la Presidenta del Consejo de Administración Abog. Graciela Elena Candia Fretes, con C.I. N° 3.799.425, autorizado por la Acordada N° 185/2000 de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 47/2013 del Consejo de Administración, domiciliada en Pilade Valoriani e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá, en adelante **LA CONTRATANTE,** y la señora ESTHER LIMPIA MENDEZ FERNANDEZ, con Cédula de Identidad N° 3.487.440, domiciliado en calle Usher Rios 637 c/Dr. Sosa de la ciudad de Fernando de la Mora, en nombre y representación de la firma MAES S.R.L., en adelante **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar el presente "Contrato" de **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS ELECTRICOS,** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, y **LA PROVEEDORA,** en relación al **LLAMADO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES, PAC Nº 258.263** adjudicado por Resolución N° 47 de fecha 5 de julio de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación de la **PROVEEDORA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), y art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 47/2013, de fecha 5 de julio de 2013, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **LA PROVEEDORA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por la **PROVEEDORA**. Por su parte, la **PROVEEDORA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 95/2013

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN

La adquisición debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Bases y Condiciones del llamado. Los mismos deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes adjudicados es de **20 (veinte) días calendario**. Los mismos deben ser entregados en su totalidad en la sede del Palacio de Justicia de Pilar, Depósito de Suministros - Planta Baja, sito en Pilade Valoriani e/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycúa Pytá de la ciudad de Pilar. Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO

El pago por los bienes adjudicados, objeto del presente contrato, será financiado con los recursos aprobados por la Ley de la Nación Nº 4848/2013, para el Ejercicio Fiscal 2013, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 858 del 11/04/2013, Rubro 340, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El pago se abonará en guaraníes, contra la entrega de la cantidad total de los bienes adjudicados en el contrato a conformidad de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la solicitud de pago correspondiente, acompañada de la de las "Facturas Crédito y las Notas de Remisión", con dichos documentos se efectuará la Solicitud de Transferencia vía Ministerio de Hacienda, y conforme a los procedimientos y normativas legales vigentes, dichos recursos serán transferidos a la Cta.Cte. de la **PROVEEDORA**, aclarando que la **PROVEEDORA** deberá emitir comprobantes independientes conforme a las fuentes de financiamiento y al detalle que se describe en la **CLAUSULA SEXTA.**

Una vez trasferido los recursos a la Cta.Cte. de la **PROVEEDORA**, el responsable de tesorería notificará a esta la operación bancaria efectuada, quien en un plazo no mayor a las 48 horas remitirá a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, el recibo de dinero por la cancelación de la Factura Crédito.

La PROVEEDORA deberá presentar en la sede de la CONTRATANTE, el recibo de dinero por la cancelación de la factura correspondiente, tras la acreditación en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducido los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 95/2013

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **PROVEEDORA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades de la **PROVEEDORA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines del contrato, conviene en establecer que el valor de la adquisición, determinado en base al precio unitario que consta en la Oferta de la **PROVEEDORA**, y a las cantidades a adquirir determinadas por el Consejo de Administración, asciende a la suma total de la adjudicación de Gs. 19.234.000 (Guaraníes diecinueve millones doscientos treinta y cuatro mil) IVA INCLUIDO, conforme al siguiente detalle:

343 - 10 - 001 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS

Item	Código de Catálogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
4	26121635-006	Cable de 6 mm	Condel	Nacional	Metros	300	3.500	1.050.000
8	39111501-002	Arrancadores	New star	Korea	Unidad	100	650	65.000
16	2711320-010	Pasa cable	Kalop	Argentina	Metros	2	47.500	95.000
23	39111702-001	Linterna	Power	China	Unidad	10	165.000	1.650.000
TOTAL								**2.860.000**

343 - 30 - 001 UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS

Item	Código de Catálogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	U.M.	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	26121635-006	Cable de 1 mm	Condel	Nacional	Metros	200	750	150.000
2	26121635-006	Cable de 2 mm	Condel	Nacional	Metros	300	1.350	405.000
3	26121635-006	Cable de 4 mm	Condel	Nacional	Metros	300	2.650	795.000
5	26121635-001	Cable de 2x2 mm	Condel	Nacional	Metros	300	3.200	960.000
6	26121635-001	Cable 2x4 mm	Inpaco	Nacional	Metros	300	6.200	1.860.000

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 95/2013

7	39101605-001	Tubo fluorescente de 20 watt	Phelix	China	Unidad	30	2.550	76.500
9	39121402-005	Fichas Hembras	Indelplast	Argentina	Unidad	50	2.650	132.500
10	39121402-004	Fichas Machos	Indelplast	Argentina	Unidad	50	2.650	132.500
11	39121402-010	Fichas Triples	Ulix	China	Unidad	50	3.500	175.000
12	39111812-001	Llave de dos puntos	Elecktron	Nacional	Unidad	15	9.500	142.500
13	39111812-001	Llave de dos punto y una toma	Elektron	Nacional	Unidad	30	9.500	285.000
14	39111812-001	Llave de un punto y una toma	Elektron	Nacional	Unidad	15	13.000	195.000
15	39121602-010	Llave Termo magnética bipolar	Lorenzetti	Brasil	Unidad	10	30.000	300.000
17	32121502-001	Capacitor de 8 microfaradios	Ch	China	Unidad	50	9.500	475.000
18	39101601-001	Foco bombilla bajo consumo a presión	Philips	Brasil	Unidad	30	21.000	630.000
19	39121402-002	Supresor de pico	Surge	China	Unidad	40	27.000	1.080.000
20	39111803-001	Porta lámpara a rosca	Perlex	Brasil	Unidad	40	8.500	340.000
21	26121635-001	Cable cordón 2x2 mm	Condel	Nacional	Metros	200	3.200	640.000
22	39101601-002	Foco tipo tubo de bajo consumo de 26 watt	Philips	Brasil	Unidad	100	28.500	2.850.000
24	39111706-001	Lámpara de emergencia	VCP	China	Unidad	50	95.000	4.750.000
				TOTAL				**16.374.000**

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA SEPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

$$\text{Formula: } VI = \frac{Po \times IIBCP}{15\%}$$

VI= Precio Reajustado de la oferta
Po= Precio Original de la oferta
IIBCP= Índice de Inflación del BCP

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.

MULTA POR ATRASOS

Si la **PROVEEDORA** no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total del contrato.
El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº 490 "Otros Recursos" del Banco Central del Paraguay.

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.
e) La **PROVEEDORA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, la **PROVEEDORA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo hasta el pago total de la provisión, por parte de la **CONTRATANTE**, estableciéndose en principio hasta el 31/12/2013.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES
Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Pilar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU Y LA PROVEEDORA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por seis (6) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú, a los 23 días del mes de julio del año dos mil trece.

PROVEEDORA

MAES S.R.L.
ESTHER MENDEZ
GERENTE

CONTRATANTE

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU